

CEPA - ASOCIACIÓN ESPÍRITA INTERNACIONAL

ESTATUTO

Capítulo I- Constitución, objeto, principios, sede y domicilio

Artículo 1 - La CEPA – ASOCIACIÓN ESPÍRITA INTERNACIONAL es una organización de carácter asociativo, integrada por personas e instituciones de todo el mundo, sucesora de la Confederación Espírita Panamericana, cuyo estatuto original fue sancionado por el primer Congreso Espírita Panamericano, realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 13 de octubre de 1946 y modificado en el XIX Congreso Espírita Panamericano, realizado en la ciudad de Rafaela , Argentina, el 10 de septiembre de 2004.

Párrafo 1º- CEPA - ASOCIACIÓN ESPÍRITA INTERNACIONAL adoptará como denominación abreviada, la sigla CEPA.

Párrafo 2º- Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 2 - La CEPA tiene como objetivos:

- a) Promover y difundir el conocimiento del Espiritismo a partir del pensamiento de Allan Kardec, su fundador, bajo una visión laica, libre pensadora, humanista, progresista y pluralista.
- b) Promover, estimular y acompañar esfuerzos encaminados a la actualización permanente del Espiritismo.
- c) Promover la integración entre espíritas e instituciones espíritas de todos los continentes afines con los objetivos dispuestos más arriba.

Párrafo único - Para alcanzar estos objetivos, la CEPA se propone:

- a) Promover y apoyar la organización de eventos identificados con sus objetivos;
- b) Realización de congresos, en la forma establecida por este Estatuto.
- c) Fomentar la creación y el funcionamiento de organizaciones nacionales y/o regionales que se identifiquen con los objetivos y principios detallados en el presente Estatuto.
- d) Planear, coordinar y ejecutar un programa de trabajo que contenga acciones orientadas al estudio, la actualización y la difusión del pensamiento espírita, coherentes con sus objetivos.

Artículo 3 – la CEPA adopta por principios:

- I. La definición de Espiritismo como "ciencia que trata de la naturaleza, origen y destino de los espíritus, así como sus relaciones con el mundo corporal" y como "filosofía espiritualista de consecuencias morales";
- II. Síntesis de la doctrina espírita en los siguientes fundamentos principales:
 - a) Existencia de Dios;
 - b) Pre-existencia e inmortalidad del Espíritu;
 - c) Pluralidad de las existencias y de mundos habitados;
 - d) Comunicabilidad de los espíritus;
 - e) Ley de evolución;
- III. La valorización del conocimiento como un factor para el perfeccionamiento moral de la humanidad;
- IV. La fundamentación de su línea de trabajo en una visión laica, libre pensadora, humanista, progresista y pluralista;



Artículo 4 – La CEPA tendrá como sede el domicilio de la ciudad donde resida su Presidente.

Capítulo II – De la Nómina de Asociados, de la Admisión y Exclusión, de los Derechos y Deberes

Artículo 5 – La Nómina de asociados estará constituida por las categorías de:

I - Instituciones Afiliadas- instituciones espíritas, de cualquier país, legalmente constituidas, que se identifican con los objetivos y principios enunciados en los artículos 2° y 3° de este Estatuto;

II - Instituciones Representativas- organizaciones nacionales o multinacionales de personas o instituciones espíritas que se identifican con los objetivos y principios enunciados en los artículos 2° y 3° de este Estatuto;

III - Asociados Efectivos – personas que se identifican con los objetivos y principios enunciados en los artículos 2° y 3° de este Estatuto y que, después de integrar la Nómina de Asociados, por dos 2 años, en la categoría de Asociados Contribuyentes, soliciten la transferencia a esta categoría;

IV - Asociados Contribuyentes -personas físicas o jurídicas que proponen contribuir financieramente a la consecución de los objetivos de la CEPA.

Párrafo 1° -La afiliación o asociación a CEPA se efectuará mediante solicitud de ingreso por escrito, dirigida al Consejo Ejecutivo. En el caso de las instituciones, la solicitud será acompañada del Estatuto Social de las actividades y detalle de actividades que permitan determinar su característica, orientación e historia.

Párrafo 2° - Las instituciones que soliciten la adhesión a CEPA deberán tener organización democrática y no desarrollar prácticas mediúnicas remuneradas.

Párrafo 3°- El ingreso a la Nómina de Asociados de la CEPA se dará en la categoría de Asociados Contribuyentes, excepto las personas o instituciones contempladas en los párrafos 1° y 2° de este artículo, o en el Art. 39 el Capítulo IX De las Disposiciones Transitorias.

Artículo 6 – La exclusión de la Nómina de asociados a la CEPA se producirá por las siguientes razones:

- I. por solicitud firmada por el asociado (a);
- II. por decisión del Consejo Ejecutivo, que deberá ser refrendado en la Asamblea General, por el incumplimiento de los deberes estipulados en este Estatuto o declarada oposición a los objetivos y principios establecidos en los artículos 2° y 3° anteriores.

Párrafo 1°: La institución o persona penalizada puede apelar la decisión del Consejo Ejecutivo en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Párrafo 2° La institución o persona excluida puede solicitar el reingreso a la Nómina de Asociados, cuando se remuevan las causas que originaron la exclusión.

Artículo 7° -Constituyen Obligaciones de las Instituciones Afiliadas y Representativas:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la CEPA y la ejecución de su programa de actividades;
- b) Contribuir económicamente con la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo;
- c) Enviar a representantes a los eventos promovidos por CEPA;



- d) Nombrar a una persona que los represente oficialmente en las asambleas generales;
- e) Mantener al Consejo Ejecutivo informado de sus actividades.

Párrafo único- Cabe también a las instituciones representativas, promover encuentros, foros, grupos de investigación y otras actividades espíritas, en consonancia con los objetivos y principios de la CEPA.

Artículo 8° - Constituyen Obligaciones de los Asociados Efectivos:

- a) Contribuir económicamente con la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo;
- b) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la CEPA y la ejecución de su programa de actividades;

Artículo 9° – Constituye deber de los Asociados Contribuyentes apoyar económicamente con la cuota establecida por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 10° – Constituyen Derechos de las Instituciones Afiliadas y Representativas:

- a) recibir información sobre las actividades de la CEPA;
- b) participar en eventos patrocinados por CEPA;
- c) participar con voz y voto en la Asamblea General;
- d) proponer cambios en el Estatuto cuando fueran convocadas para este fin.

Párrafo único – Las instituciones representativas, a través de su Presidente, son miembros naturales del Consejo Ejecutivo, con voz y voto.

Artículo 11° – Constituyen Derechos de los Asociados Efectivos:

- a) recibir información sobre las actividades de la CEPA;
- b) participar en eventos organizados por CEPA;
- c) participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
- d) representar formalmente a CEPA por mandato expreso de su Presidente o del Consejo Ejecutivo.

Párrafo único- Al efecto de cómputo en las asambleas, el voto del Asociado Efectivo tendrá valor 1, mientras que el voto de las Instituciones tendrá valor 4.

Artículo 12° – Constituye también Derecho de las Instituciones Afiliadas y Representativas y de los Asociados Efectivos requerir al Consejo Ejecutivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a través de un oficio firmado por al menos un tercio (1/3) de la Nómina de Asociados.

Párrafo 1° – A los efectos de computar el quórum los valores son los mismos que los definidos en el párrafo único del artículo 11°.

Párrafo 2° - De no ser atendida la solicitud prevista en el artículo anterior, dentro de los ciento veinte (120) días, los solicitantes pueden tomar la iniciativa de convocatoria.

Artículo 13° – Constituyen Derechos de los Asociados Contribuyentes:

- a) recibir información sobre las actividades de la CEPA;
- b) participar en eventos organizados por CEPA;
- c) participar en las reuniones de la Asamblea General, sin derecho a voto.



Capítulo III- De los Órganos de Dirección

Artículo 14° –Los Órganos de Dirección de CEPA son los siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Ejecutivo;
- III. La Comisión Fiscalizadora

Capítulo IV – De la Asamblea General

Artículo 15° - La Asamblea General es la máxima autoridad de la CEPA, siendo constituida por los representantes de las Instituciones Afiliadas y Representativas y por los Asociados Efectivos, y se reunirán, ordinariamente, cada cuatro (4) años, durante los Congresos o, excepcionalmente, cuando circunstancias especiales requieran su convocatoria.

Artículo 16° -Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y nombrar y, si fuera necesario, destituir a los titulares del Consejo Ejecutivo de la CEPA y la Comisión Fiscalizadora;
- b) Evaluar y aprobar el informe de las acciones tomadas en cada período cuatrienal,
- c) Aprobar el Balance Financiero de la administración;
- d) Examinar y deliberar sobre cuestiones relativas a los lineamientos estratégicos propuestos para la gestión del Consejo Ejecutivo de la CEPA, elegido para el cuatrienio siguiente;
- e) Modificar y reformar el presente Estatuto;
- f) Evaluar y juzgar las apelaciones de los asociados;
- g) Deliberar sobre la disolución de CEPA;
- h) Deliberar sobre la vinculación de CEPA con otros organismos;
- i) Aprobar los Reglamentos Interno de CEPA;
- j) Decidir sobre la realización de los Congresos de la CEPA;
- k) Deliberar sobre el reconocimiento de organizaciones nacionales o multinacionales de orientación similar a la CEPA que manifiesten el deseo de vincularse a ésta, o refrendar la decisión del Consejo Ejecutivo en este sentido;
- l) Deliberar sobre la aceptación de donaciones patrimoniales;
- m) Refrendar o revocar la decisión del Consejo Ejecutivo de excluir de la Nómina a un asociado de la Nómina de asociados de CEPA (artículo 6°, ítem II)
- n) Resolver las cuestiones no previstas por el Estatuto.

Párrafo 1°: La deliberación sobre la disolución de la CEPA no tendrá validez si por lo menos dos (2) instituciones no estuvieran de acuerdo.

Párrafo 2° - Para la reforma del Estatuto las propuestas deberán enviarse al Consejo Ejecutivo, por lo menos 12 meses antes de la próxima reunión de la Asamblea General. A su vez, el Consejo Ejecutivo designará una Comisión de Reforma Estatutaria que dará pronto conocimiento a todas las Instituciones y Asociados con derecho a voto, pasándoles copias de las reformas propuestas. Las nuevas sugerencias recibidas serán reunidas por la misma Comisión en un anteproyecto que será presentado a la Asamblea General.

Párrafo 3°- En las Asambleas Generales, el voto de las Instituciones Representativas no sustituye al de las Instituciones Afiliadas que las integran.

Párrafo 4° -En las Asambleas Generales, el Asociado Efectivo que estuviera representando a la Institución Afiliada o Representativa tendrá derecho a un (1) voto individual y además a un voto institucional.



Párrafo 5º - En las deliberaciones de la Asamblea General, tendrá derecho a voto sólo los asociados que estén al día con la contribución financiera.

Párrafo 6º - Las atribuciones previstas en los puntos "e" y "g" de este artículo serán ejercidas exclusivamente por las Instituciones Presentes en la Asamblea General, en la persona del Representante formalmente indicado.

Párrafo 7º - Cada participante de la Asamblea General sólo puede representar a una Institución;

Párrafo 8º - Las Asambleas funcionarán con cualquier número de miembros presentes.

Capítulo V- Del Consejo Ejecutivo

Artículo 17º - El Consejo Ejecutivo está compuesto por:

I. Miembro titular electo en la Asamblea General:

- Presidente;

II. Tantos Vicepresidentes como Regiones fueran identificadas y representadas en la CEPA.

III. Un representante de cada Institución Representativa afiliada a la CEPA, en calidad de Asesores Especiales, con derecho a voto, en cuanto estén vigente sus respectivos mandatos.

IV. Miembros designados por el Presidente

- a) Un Director Administrativo
- b) Un Director Financiero
- c) Directores, Asesores o Secretarios - con tareas específicas según las necesidades.

Párrafo 1º: Los miembros titulares del Consejo Ejecutivo referidos en este artículo serán elegidos entre los participantes de las Instituciones Afiliadas y Asociados Efectivos.

Artículo 18º – La duración del mandato del Presidente del Consejo Ejecutivo será de 4 (cuatro) años, siendo permitida sólo una reelección para el mismo cargo.

Artículo 19º - Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- I. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- II. Convocar a la Asamblea General, conforme a las disposiciones del art. 12º;
- III. Dar cuenta de sus acciones en la Asamblea General;
- IV. Aprobar el nombramiento de la Presidencia de comités, representantes y delegados especiales con sus asignaciones respectivas;
- V. Admitir o excluir a los miembros de la nómina de Asociados, sometiendo, en el caso de exclusión, ad referéndum de la Asamblea general;
- VI. Establecer el valor de la contribución social de las distintas categorías;
- VII. Administrar los recursos y el patrimonio de la organización;
- VIII. Promover la formación de organizaciones nacionales y/o multinacionales, afines con los objetivos y principios de CEPA, con miras a su futura integración;
- IX. Deliberar sobre el reconocimiento de organizaciones nacionales o multinacionales, de orientación similar a CEPA que manifiesten el deseo de vincularse a esta, sometiendo la decisión ad referéndum de la Asamblea General;
- X. Cumplir y hacer cumplir las directrices estratégicas para la gestión aprobadas por la Asamblea General.



XI. Resolver los casos omitidos en este estatuto, ad referendum de la Asamblea General.

Párrafo único - En su seno, el Consejo Ejecutivo decidirá entre los Vicepresidentes, el orden de reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente

Artículo 20° - El Consejo Ejecutivo se reunirá periódicamente, siendo válidas las resoluciones tomadas mediante el uso de medios electrónicos de comunicación.

Capítulo VI- De la Presidencia

Artículo 21 -Son atribuciones del Presidente de CEPA:

- a) Representar a CEPA ante el movimiento espírita internacional y otros organismos públicos o privados;
- b) Presidir reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo;
- c) Firmar, junto con el Secretario, los actos, documentos y comunicaciones en general;
- d) Firmar, junto con el Director Financiero, cheques, giros postales, informes y balances de contabilidad;
- e) Resolver los casos urgentes, dando cuentas al Consejo Ejecutivo en la primera reunión a celebrarse;
- f) Designar y exonerar a los asesores y los titulares de las comisiones o departamentos que se crearan para la aplicación del programa de CEPA;
- g) Nombrar delegados especiales, representaciones, y comisiones asignándoles funciones específicas, sometiendo tales actos a la aprobación del Consejo Ejecutivo;
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General el informe de actividades y el Balance financiero de su gestión, acompañado por el respectivo dictamen de la Comisión Fiscalizadora.
- i) Organizar tareas de difusión utilizando los medios de comunicación disponibles como web, redes sociales, etc. y otros que surjan y que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la CEPA;
- j) Actualizar, al principio de su gestión, la lista de los Delegados Especiales.

Capítulo VII – De las Vice Presidencias

Artículo 22° - Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en sus impedimentos o eliminación definitiva, conforme a las disposiciones del primer párrafo del artículo 19;
- b) Ayudar al Presidente en sus funciones y llevar a cabo misiones específicas asignadas por el Presidente;
- c) Proponer al Presidente estrategias y planes de acción para la CEPA, así como también la implementación en las áreas en las que actuaran.
- d) Representar a la CEPA, en la Región que represente, de acuerdo con las todas las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.

Capítulo VIII – De los Asesores, Secretarías y Departamentos

Artículo 23° – A los Asesores Especiales como miembros de instituciones representativas, compete asistir al Consejo Ejecutivo, del cual son miembros, en el establecimiento de estrategias, así como la implementación de las acciones de la CEPA en el área de su jurisdicción.



Artículo 24° - A los Asesores designados por la Presidencia compete ayudar al Consejo Ejecutivo, como miembros, en asuntos administrativos, doctrinarios, jurídicos u otros.

Artículo 25° - A los titulares de las secretarías o departamentos, nombrados por el Presidente, como miembros del Consejo Ejecutivo, les compete administrar las áreas para las cuales fueran designados.

Párrafo 1°: Se comprende como áreas a ser administrados por consejos o departamentos, la administración (Secretaría General), financiera (cobro, pagos y otros) investigación, difusión, comunicación u otros, a estructurarse según necesidad;

Párrafo 2° - Es facultada la delegación de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, excepto los relativos a los Administración y Finanzas, a instituciones, grupos, comités o personas especializadas en los diversos países o regiones, que se articulen bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo, formando una red de intercambios de experiencias.

Artículo 26° - Son atribuciones del Director/a Administrativo:

- a) Redactar las actas y documentos de comunicación general, firmando junto con el Presidente;
- b) organizar y mantener actualizada la base de datos de la Nómina de Asociados y Delegados Especiales;
- c) organizar y mantener el archivo histórico de CEPA;
- d) organizar y mantener documentos en General.

Artículo 27° - Son atribuciones del Director/a Financiero/a:

- a) Recepcionar y depositar los valores recaudados;
- b) Firmar, junto con el Presidente, los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables;
- c) Contabilizar, el movimiento financiero mensual y presentar balances anuales ante la Comisión Fiscalizadora proporcionando la información sobre los mismos al Consejo Ejecutivo;
- d) Presentar la rendición de cuentas a la Asamblea General, del último cuatrienio, con la aprobación de la Comisión Fiscalizadora;
- e) Mantener un control individualizado de las contribuciones financieras de la Nómina de Asociados y organizar el cobro de las cuotas respectivas.

Capítulo IX- De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 28° -la Comisión Fiscalizadora es el órgano de control de la gestión financiera, elegido por la Asamblea General no vinculada al Consejo Ejecutivo, compuesto por tres 3 miembros pertenecientes a Instituciones Afiliadas y/o Asociadas Efectivas, por un término de cuatro 4 años.

Artículo 29° – la Comisión Fiscalizadora tendrá por atribuciones:

- a) Elegir, entre sus miembros, un coordinador;
- b) Aprobar los Estados financieros anuales y la situación financiera de CEPA al final del mandato;
- c) Rubricar los libros y documentos contables para la rendición de cuentas del Consejo Ejecutivo.

Párrafo 1° -Si lo considera necesario, en función de haber detectado irregularidades en las cuentas de la administración, la Comisión Fiscalizadora podrá requerir al Consejo Ejecutivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que debe ocurrir dentro de 60 días de la solicitud. En ausencia de esta, la Comisión Fiscal tendrá que convocar a Asamblea General.



Párrafo 2°: para el ejercicio de su mandato, la Comisión Fiscal, puede mantener sus contactos utilizando los medios de comunicación disponible, siendo admitida la transmisión de documentos vía electrónica.

Capítulo X – De Delegados Especiales

Artículo 30° – Los Delegados Especiales son personas que se destacan por su actuación en pos de los ideales de CEPA, designados por su Presidente, preferentemente en localidades, regiones o países donde no hay ninguna institución afiliada. Tendrán el mismo mandato que el Presidente que los nombra.

Artículo 31°: Son deberes y tareas de los Delegados Especiales:

- a) Representar a CEPA en la región para la cual fue designado;
- b) Trabajar para hacer realidad lo que constituye los objetivos y principios de CEPA, expresado en los artículos 2° y 3° de este estatuto;
- c) Proponer al Consejo Ejecutivo estrategias y planes de acción de la CEPA, y también como implementarlas, para las regiones en las que actúan;
- d) Reportar sus actividades al Consejo Ejecutivo.

Capítulo XI – De los Congresos

Artículo 32° -Los congresos de CEPA se realizarán cada cuatro años para el análisis de cuestiones doctrinarias del Espiritismo y del movimiento espírita y para la confraternización entre los espíritas, llevando a cabo también, sus Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 33° - Los representantes del país elegido decidirán, por consenso, sobre que institución o instituciones se encargarán de la realización del Congreso.

Artículo 34° - Las actividades relacionadas con la implementación del Congreso, incluyendo su financiación, se delegará en una Comisión Organizadora, cuyo presidente será nombrado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 35° – La Comisión Organizadora será constituida, además del Presidente, por miembros por él invitados, tantos como sean necesarios para la ejecución de todas las tareas y asignaciones:

- a) Presentar ante Consejo Ejecutivo, con al menos 12 meses de anticipación, un anteproyecto del evento;
- b) Responsabilizarse de todas las medidas y disposiciones respectivas a los avances del Congreso;
- c) Proveer los recursos financieros necesarios para la realización del Congreso.
- d) Mantener el contacto permanente con el Consejo Ejecutivo, dándole conocimiento de sus acciones;
- e) Presentar al Consejo Ejecutivo el informe del Congreso dentro de los treinta 30 días después de su culminación.

Párrafo único – El mandato de la Comisión Organizadora finaliza con la presentación del Informe Final del Congreso.

Capítulo XII- Del Patrimonio



Artículo 36° - El patrimonio de CEPA se constituye de la siguiente forma:

- I. Por las contribuciones recibidas de las Instituciones Afiliadas, Instituciones Representativas y Asociados;
- II. Por los recursos provenientes de donaciones;
- III. Por los ingresos de la venta de libros, publicaciones u otros artículos que producen;
- IV. Por otras contribuciones o donaciones cuya recepción hayan sido aprobada por la Asamblea General.

Artículo 37° - Si por cualquier circunstancia la Asamblea General decide la disolución de la CEPA, todos sus bienes serán transferidos a quien esta decida o, en su defecto, a una asociación similar.

Capítulo XIII- De las Directrices y Plan Estratégico

Artículo 38° - Para cada período, la Asamblea General analizará y aprobará las directrices estratégicas propuestas para la gestión siendo recomendable la elaboración de un Plan Estratégico que incluya por lo menos los siguientes ejes de trabajo: a) Área de actuación, b) Contexto Interno y Organización, c) Actualización Doctrinaria, d) Financiamiento, e) Continuidad generacional, f) Área de actuación social.

Capítulo IX- Disposiciones generales

Artículo 39° - Los Delegados Especiales (Cap. X) o las personas, como ex miembros del Consejo Ejecutivo, por ejemplo, que al momento de la aprobación del presente Estatuto, se encuentren vinculados a la CEPA y que solicitasen admisión a la Nómina de Asociados, podrán ser admitidos directamente en la categoría de asociado efectivo por decisión del Consejo Ejecutivo.

Artículo 40° - Los casos omitidos se resolverán por el Consejo Ejecutivo pudiendo ser refrendados y revisados por la Asamblea General.

Artículo 41° Este estatuto fue aprobado en la Asamblea General celebrada en la Ciudad de Rosario, Argentina, durante el XXII Congreso Espírita Panamericano, pasando a tener vigencia inmediatamente.

Sala de sesiones, 25 de Mayo de 2016.

